

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE EL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA DE ALCALÁ DEL RÍO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DEL RÍO (SEVILLA).

«Expte.: E.A./SE/053/2013»

1. OBJETO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La presente Declaración Ambiental Estratégica contiene una exposición de los hechos que resume los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deben incorporarse al instrumento de planeamiento que finalmente se apruebe o adopte.

2. MARCO NORMATIVO

En la fecha de inicio de la tramitación del expediente de evaluación ambiental del PGOU de Alcalá del Río, resultaba de aplicación en Andalucía la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El PGOU de Alcalá del Río se encontraba incluido en el punto 20 del Anexo primero de la Ley 7/1994. El Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, establecía la obligación de formular una Declaración Previa en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de los planes urbanísticos y sus modificaciones, desarrollando pormenorizadamente el procedimiento general establecido en la Sección 2ª del Título II de la Ley 7/1994, de 28 de Mayo, de Protección Ambiental de Andalucía. Dicha Declaración Previa se realiza con carácter previo a la aprobación provisional del proyecto y en ella se determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, así como los condicionantes ambientales que deberían considerarse en su posterior ejecución.

Posteriormente se publicó en Andalucía la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía, que establecía en su artículo 36 los instrumentos de planeamiento urbanístico que se sometían a Evaluación Ambiental de Planes y Programas, que eran aquellos incluidos en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7 del Anexo I.

Asimismo, la Disposición Transitoria cuarta de dicha ley, establecía que, hasta que se desarrollara reglamentariamente el procedimiento para la Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico, sería de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	1/37

Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En el caso de Andalucía, la entrada en vigor se produjo el 12 de diciembre de 2014. No obstante, en virtud de la previsión de la Disposición Transitoria Primera, se continuó con la tramitación de la Evaluación Ambiental del presente instrumento de planeamiento de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Con fecha 11 de marzo de 2015 entra en vigor el Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera, los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación sujetarán la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica a lo previsto en él.

3. TRAMITACIÓN.

Según el art. 34 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 1 de febrero de 2006, el Ayuntamiento de Alcalá del Río remitió a esta Delegación Provincial la aprobación del Avance de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá del Río (PGOU).

Con fecha 23 de mayo de 2006 se remitió, desde la Delegación Provincial de Medio Ambiente al Ayuntamiento de Alcalá del Río, el Informe sobre el proyecto de referencia, emitido conforme al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 22 de diciembre de 2006 se recibe del Ayuntamiento de Alcalá del Río, la Aprobación Inicial del PGOU, así como la certificación del acuerdo plenario y el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha 7 de marzo de 2007 se recibe informe de incidencia territorial, que se remite al Ayuntamiento de Alcalá del Río con fecha 23 de marzo de 2007, indicando que pone de manifiesto carencias justificativas en la documentación presentada, así como el incumplimiento de las determinaciones normativas del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, concluyendo que el Plan General deberá ser revisado y adaptado a las normas del P.O.T.A., lo que paraliza el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 17 de julio de 2009 se envía al Ayuntamiento de Alcalá del Río advertencia de caducidad del expediente, a lo que se responde desde dicho Ayuntamiento, con fecha 29 de julio, que sigue pendiente la modificación del PGOU, pero que quieren continuar con el trámite ambiental de forma paralela.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	2/37

Con fecha 25 de marzo de 2011 llegó la Aprobación Provisional del PGOU de Alcalá del Río, con el certificado de exposición pública de la aprobación provisional y copia de las alegaciones, el estudio de impacto ambiental y planos diligenciados en papel.

Con fecha 10 de junio de 2011 llegó el Anexo al Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha 27 de Marzo de 2012 se envió al Ayuntamiento de Alcalá del Río escrito del Servicio de Infraestructuras.

Con fecha 20 de junio de 2012 llegó escrito del Ayuntamiento de Alcalá del Río con Informe, por parte del equipo redactor, al Informe desfavorable de la Oficina de Planificación Hidrológica del Guadalquivir, de fecha 20 de julio de 2011.

Con fecha 14 de marzo de 2013 se remitió al Ayuntamiento de Alcalá del Río notificación del cambio de referencia del Expediente en el Servicio de Protección Ambiental, debido a la derogación de la Ley 7/94 de Protección Ambiental y a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Con fecha 28 de noviembre de 2014 el Ayuntamiento envió documentación complementaria y subsanaciones, consistentes en:

- Copias digitales y en papel tanto del PGOU como del Estudio de Impacto Ambiental.
- Estudio Acústico
- Medidas para obtener informe favorable sobre disponibilidad de recursos hídricos para los incrementos previstos en el PGOU.

Así como otros documentos requeridos por el Servicio de DPH como:

- Estudio Hidrológico Hidráulico
- Estudio detallado de la red de saneamiento de todos los núcleos, así como las actuaciones previstas para la depuración de aguas residuales y el carácter separativo o unitario de las mismas.

Con fecha 12 de julio de 2017 se remite desde el Ayuntamiento a esta Delegación Territorial la aprobación provisional segunda del PGOU de Alcalá del Río, con la certificación del acuerdo plenario.

Con fecha 9 de agosto de 2017 se le solicita al Ayuntamiento de Alcalá del Río la subsanación de la documentación presentada (falta el resultado de la información pública).

Con fecha 19 de marzo de 2018 llega la subsanación por parte del Ayuntamiento, con el resultado de la información pública y los informes sectoriales recibidos.

En el **Anexo I** de esta Declaración Ambiental Estratégica se incluye una breve descripción del plan, y en el **Anexo II** un análisis del Estudio Ambiental Estratégico correspondiente a dicho plan.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, esta Delegación Territorial establece el siguiente:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	3/37

4. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeto el *Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá del Río* y cuyo contenido debe incorporarse a la aprobación definitiva del plan.

MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL SEGUNDA

4.1. Medidas de carácter general

4.1.1.- El Ayuntamiento deberá asumir, como objetivo a desarrollar durante el periodo de vigencia del Plan General de Ordenación Urbanística, la redacción de unas Ordenanzas de Protección del Medio Ambiente para regular aspectos complementarios al planeamiento (control de ruidos, control de vertidos, limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos, arbolado urbano y zonas verdes, gestión y ahorro del agua, higiene rural, contaminación lumínica, eficiencia energética, publicidad exterior).

4.1.2. De forma general, tanto el PGOU como los Planes Parciales, Proyectos de Urbanización y Planes Especiales que se deriven de la ejecución del planeamiento general, incorporarán entre sus objetivos la necesidad de desarrollar las medidas correctoras contenidas en esta Declaración con el suficiente grado de detalle, conforme a las funciones propias de las distintas figuras de planeamiento y en la medida que corresponda su aplicación.

4.1.3- Los terrenos objeto de las actuaciones propuestas habrán de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación del Proyecto de Urbanización, no pudiéndose ejecutar actuaciones de preparación del terreno que conlleven la eliminación de la vegetación leñosa – tanto de origen natural como agrícola u ornamental- o movimientos de tierra.

4.2. Prevención Ambiental

4.2.1.- El marco normativo para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo estableció la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, adaptada a la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, por el Decreto-ley 3/2015 de 3 de marzo, por el que se modifica la Ley 7/2007. La regulación de usos productivos, industriales y terciarios habrá de ser completada con referencias al conjunto de normas ambientales que convergen en la última autorización, bien sea licencia municipal o autorización sectorial.

4.2.2.- Por otra parte, en el marco de tales procedimientos deberá garantizarse que las actividades alcanzan los niveles de emisión de contaminantes atmosféricos, de gestión de residuos, suelos contaminados y condicionantes de aislamiento acústico, exigibles en la normativa ambiental de aplicación (Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera; Decreto



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkeh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkeh	PÁGINA	4/37

239/2011, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico en Andalucía; Ley 22/2011, de Residuos y suelos contaminados; Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; Ley 37/2003, del Ruido; Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la ley del ruido; Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, etc.).

4.2.3.- Para las actividades compatibles con el uso característico que se le otorga a los distintos sectores, y las infraestructuras e instalaciones asociadas, incluido Proyectos de Urbanización, habrán de ser tenidos en cuenta los instrumentos de prevención ambiental, de conformidad con la referida Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, y que modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007.

4.2.4.- Asimismo, las actividades industriales que hayan de ubicarse en el ámbito urbano, y que deban someterse a los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Autorización Ambiental Unificada (AAU) según el Anexo I de la citada Ley 7/2007, tenderán a adoptar las mejores técnicas disponibles con el objetivo de optimizar la adecuación ambiental de sus sistemas productivos.

4.2.5.- La implantación de instalaciones industriales, agroalimentarias o explotaciones ganaderas, queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los instrumentos de prevención ambiental que correspondieran, de conformidad con la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de lo regulado en materia de distancias a otras explotaciones, viviendas dispersas o núcleos de población, por la legislación sectorial de referencia, que deberá quedar recogido en la normativa urbanística en concepto de distancia mínima.

Por otra parte, si de la nueva ordenación propuesta se pusiera de manifiesto la incompatibilidad urbanística de instalaciones legalmente establecidas hasta la fecha, se pondrá en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

4.2.6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras del uso industrial y terciario, los procedimientos de Calificación Ambiental necesarios se instruirán y resolverán conforme a los siguientes criterios:

- Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos y vibraciones. En este sentido deberá acreditarse el cumplimiento de los objetivos de calidad y criterios límite de inmisión (exterior e interior) aplicables a áreas acústicas.
- Garantizar el cumplimiento de los niveles y controles legalmente establecidos para la emisión de otros contaminantes atmosféricos.
- Garantizar el cumplimiento de los caudales y cargas contaminantes dentro de los parámetros de vertidos al saneamiento municipal permitidos, que no interfieran en los



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	5/37

valores límites de emisión.

- Garantizar el control y la correcta gestión de los residuos que se generen.
- Garantizar el cumplimiento de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones de alumbrado exterior.
- Análisis de la influencia que el tráfico de vehículos generado por la actividad concreta pudiera tener sobre los accesos y fluidez de la circulación en la zona.

4.3.- Compatibilidad de usos.

4.3.1.- Se incluirá en la normativa urbanística las determinaciones que garanticen que el régimen de interés público en suelo no urbanizable quede limitado a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades que inevitablemente deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

4.3.2.- Para determinadas actividades propias de suelo no urbanizable con carácter molesto, tales como explotaciones ganaderas, el documento de aprobación provisional segunda (Art.9.2.1 Usos relacionados con las actividades agro-ganaderas de las Normas Urbanísticas) propone para el régimen de suelo no urbanizable las siguientes distancias mínimas de separación:

– Distancia a núcleos urbanos mayor de 1000 m, excepto establos de ganado equino, que será de 500 m. En el caso de que en una finca, el cortijo o asiento tuviera una implantación histórica en un determinado emplazamiento que no cumpliera la anterior condición, y se quisiera renovar la edificación, el Ayuntamiento de Alcalá del Río podrá autorizar la reimplantación del cortijo, siempre que no se aumente el volumen de la edificación, cumpla las condiciones estéticas y paisajísticas y no contravenga la normativa de protección del POTAUS.

4.3.3.- Por otra parte, los asentamientos rurales históricos o entidades de población existentes en el municipio ligados a actividades agrícolas o extractivas (suelo no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado), deben ser considerados a efectos ambientales equivalentes en su concepción a los suelos urbanos o urbanizables de uso residencial. Por tanto, el Ayuntamiento debe incorporar en la normativa urbanística las distancias respecto a estos núcleos.

4.3.4.- En los suelos con clasificación urbanos y urbanizables, incluidos aquellos con uso industrial, la posibilidad de implantar actividad ganadera quedará específicamente excluida. Lo mismo ocurre con los almacenes y depósitos necesarios para el uso agropecuario. En aquellas ubicaciones donde persistan, estos usos serán declarados fuera de ordenación y deberá preverse el traslado progresivo durante el transcurso del Plan estableciéndose en la normativa el régimen de transitoriedad necesario.

4.3.5.- El Plan debe determinar los usos globales del suelo urbanizable, evitando la indeterminación que supone asignar a los sectores no residenciales el uso global de actividades económicas, uso que, según las normas generales del propio Plan General, posibilitaría la implantación tanto de



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	6/37

actividades industriales como todo tipo de servicios terciarios y grandes superficies comerciales.

4.3.6.- El planeamiento de desarrollo establecerá la distribución interna de los sectores con uso global de actividades económicas en el seno del sector o área, realizándose un alejamiento de los usos industriales más molestos o con mayor capacidad contaminante, situándolos en las manzanas más alejadas de las zonas residenciales, recreativas o de equipamientos existentes o previstas. De igual forma, dentro de estos sectores será preferente la disposición de usos de servicios terciarios en las posiciones más cercanas a las zonas residenciales. Así, los usos industriales se entenderán autorizables en el ámbito del sector conforme a la gradación territorial que se proponga en el planeamiento de desarrollo.

4.3.7. En aplicación del real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la ejecución de las actuaciones urbanísticas que impliquen cambio de uso industrial a residencial u otros, quedarán condicionadas al establecimiento de un procedimiento previo al cambio de uso y ejecución de la nueva urbanización, a los efectos de determinar la situación de estos suelos sobre los que se asientan actualmente las actividades industriales.

Dado que el PGOU aprobado provisionalmente no contiene referencias a esta normativa, en el documento de aprobación provisional tercera se aportará un análisis de la incidencia del R.D. 9/2005, en relación a la ordenación propuesta. Esto es, habrán de detectarse todas aquellas actuaciones urbanísticas residenciales que se planteen en terrenos con presencia de actividades potencialmente contaminantes del suelo (Anexo I, R.D. 9/2005). La determinación de la situación de estos suelos y, si procede, el desarrollo de las labores de descontaminación, obrará como condición previa a la ejecución de las labores de urbanización de las actuaciones urbanísticas afectadas.

4.3.8. Las actividades económicas que precisen del tránsito o estacionamiento prolongado de vehículos susceptibles de causar molestias en la vía pública, habrán de disponer en la parcela de un aparcamiento dimensionado en función de la ocupación prevista. Las labores de carga y descarga se efectuarán en el interior de las parcelas o en espacios correctamente habilitados al efecto.

4.3.9. El Ayuntamiento promoverá el progresivo traslado a suelos de uso exclusivo industrial de toda aquella actividad productiva generadora de molestias a los usuarios de zonas residenciales.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	7/37

4.4. Protección del Medio Hídrico e Inundabilidad

Afección al dominio público hidráulico

El documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá del Río recoge en su memoria de información que su término municipal se sitúa sobre las masas de agua subterránea¹ 05.47 “Sevilla-Carmona” y 05.49 “Niebla Posadas”. Dentro de sus límites municipales también se encuentra, en el extremo suroeste, la 5.50 “Aljarafe”. Los límites de estas masas de aguas subterráneas en el interior de este término municipal deberían quedar representados en la planimetría del documento.

También debe recoger los perímetros de protección de las captaciones de abastecimiento (zonas de protección ES050ZPROTZCCM054900005 y ES050ZPROTZCCM054900029) dentro de los límites municipales.

Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deberán incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.



¹

Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	64oxu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkch	PÁGINA	8/37

El planeamiento general del municipio deberá incorporar el deslinde, que en su término municipal tenga efectuado o realice en su momento la Administración Hidráulica, así como la delimitación del dominio público hidráulico y de las zonas de servidumbre y policía² dentro de su ámbito territorial.

Según se indica en el documento del PGOU “se recoge los resultados del proyecto LINDE para el Río Guadalquivir”. En el término municipal de Alcalá del Río, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el estudio de desarrollo del “Área de Riesgo Potencial significativo de inundación” (ARPSI) ES050_APSFR_BG004 de los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de Inundación en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, tiene efectuada una delimitación del dominio público hidráulico “cartográfico” para el río Guadalquivir, y de sus zonas de servidumbre y policía. Éstas deben quedar representadas en la planimetría del PGOU.

En el apartado 1.4.3.1. de la Memoria de Ordenación, se indica que pertenecen al Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica algunos de los cauces del término municipal de Alcalá del Río (Río Guadalquivir, Arroyo Barbolí, Arroyo Herrero, Arroyo Gabino, Arroyo Mudapelo y Arroyo Siete Arroyos), además del Canal del Viar.

En el artículo 9.10.1 de las Normas Urbanísticas se indica que el dominio público hidráulico pertenece al Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de Dominio Público Natural. Todos los cauces (dominio público hidráulico) y sus zonas de servidumbre deben ser clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.³

En los planos IT-05 “Determinaciones Estructurales del S.N.U.” y OET-01 “Estructura del Territorio” (Anexo II) quedan representados como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido-Especial Protección por Legislación Específica de Dominio Público Natural, el Dominio Público Hidráulico de arroyo Herrero (o arroyo de Barranco Hondo), a su paso junto al núcleo de “Las Chozas” (SUNC AUNI-A-01) y al Polígono Industrial Sur (SUSP-06), del arroyo Muertecino, a su paso junto al núcleo de “Las Chozas” (AUNI-A-01) y del río Guadalquivir (aguas arriba de la presa).

En los planos deben quedar representados el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, al menos para aquellos cauces que pudieran verse afectados por el desarrollo urbanístico propuesto, entre los que se encuentran los citados anteriormente, además de un arroyo innominado al este del núcleo urbano principal de Alcalá del Río, afectado por el Sector de Suelo Urbanizable SUO-A-03.

En el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de Cuenca, deberá ser incorporado al planeamiento⁴. Para el resto de cauces que no se ven afectados por el desarrollo

² *Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*

³ *Artículo 46.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*

⁴ *Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltk	PÁGINA	9/37

urbanístico propuesto, no se asumirá como oficial la representación realizada en la planimetría del PGOU mientras no haya un informe expreso, delimitación técnica o deslinde de esta Administración Hidráulica Andaluza o del Organismo de Cuenca competente.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas⁵

En el artículo 6.74. "Obras Hidráulicas" de las Normas Urbanísticas se indica que "La canalización, entubado o construcciones de cualquier tipo, ya sea de carácter definitivo o provisional, en arroyos necesita autorización previa por parte del Organismo de Cuenca (art. 9 del R.D.P.H.)". En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico.⁶

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁷ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

En el caso de que se prevea ejecutar infraestructuras de paso en cauces, deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el

⁵ Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.

⁶ Artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional

⁷ Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkch	PÁGINA	10/37

posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.

b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.

c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.

e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización⁸ del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Para embalses y humedales, se establecerán unas franjas de protección medidas a partir del límite del máximo nivel normal de sus aguas donde, salvo autorización expresamente justificada, se prohibirán las siguientes actuaciones:

⁸ *Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.*



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	11/37

1. En la franja perimetral de protección de 100 metros:

- Las actividades extractivas y de cantería, areneros y graveras, salvo expresa autorización otorgada para fines compatibles con la conservación de la zona.
- La generación de vertederos o depósitos de materiales y los vertidos no autorizados por la Administración Hidráulica Andaluza.
- Las explotaciones de las aguas superficiales o subterráneas o la alteración de los cauces del agua sin las autorizaciones pertinentes.
- Las edificaciones, construcciones y obras de todo tipo, salvo que cuenten con las autorizaciones preceptivas. El suelo residencial o terciario se ordenará volcando las zonas verdes hacia el embalse o humedal, de forma que estas zonas verdes se ubiquen en la banda de protección.
- Toda actuación que cause alteraciones del terreno y no vaya encaminada a la restauración de la zona.
- Toda acción que provoque directa o indirectamente contaminación de las aguas o que altere su calidad o condiciones ecológicas.
- La aplicación de fertilizantes inorgánicos y productos fitosanitarios cuyo grado de toxicidad esté calificado como de tóxico o muy tóxico, según la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

Con carácter general, esta banda de 100 m, caso de que pudiera estar afectada por un proceso urbanizador, se destinará a jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno.

2. La franja perimetral de protección se extenderá a 500 metros para las actuaciones siguientes:

- La instalación de suelo industrial
- La instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos.
- El desarrollo de instalaciones dedicadas a actividades agrarias extensivas.

Todo ello sin perjuicio de lo que, en su momento, pueda determinar el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Prevención de Riesgos por Avenidas e Inundaciones

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables⁹, así como los puntos de riesgo¹⁰, recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.



⁹ Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico

¹⁰ Artículo 16.2. del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	12/37

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Alcalá del Río se encuentra inventariado un punto de riesgo, clasificado con nivel de riesgo B, en la margen derecha del río Guadalquivir y aguas arriba de la presa de Alcalá del Río, debido a que se trata de una ladera inestable que ha sido utilizada como escombrera, donde se han dado episodios de descalces y movimientos en las laderas existentes.

El documento del PGOU debe recoger este punto, la solución prevista para su corrección, así como las medidas que se prevean adoptar mientras se alcanza esa solución.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la traspone al ordenamiento español, se identifica entre las zonas con riesgo de inundación el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG004 "Río Guadalquivir", afectando al término municipal de Sevilla.

Para ésta, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el correspondiente estudio de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables para diferentes periodos de retorno. Esta delimitación de la zona inundable debe quedar recogida en los planos del PGOU.

Según la delimitación de la zona inundable para el periodo de retorno de 500 años del citado estudio, se encuentran afectados los núcleos urbanos de Alcalá del Río y "Poblado de Endesa" y El Viar.

Además, el documento del PGOU aprobado provisionalmente incluye como Anexo I a el "Estudio Hidrológico-Hidráulico de los arroyos Herrero y Muertecino en base al Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá del Río (Sevilla), redactado por D^a Aurora Moreno Pedrero, I.T. Minas y Geología, en noviembre de 2014. Este documento tiene por objeto delimitar las zonas inundables de



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	13/37

estos cauces en el entrono del núcleo de “Las Chozas” (SUNC AUNIA-01) y del Polígono Industrial Sur (SUSP-06).

Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2014, el ayuntamiento de Alcalá del Río remitió a esta Administración el documento denominado “Estudio Hidrológico Hidráulico de los arroyos Herrero y Muertecino en base al Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá del Río (Sevilla)” de noviembre de 2014. Tras la supervisión de éste, se le trasladaron mediante oficio con registro de salida de fecha 26/02/2015, una serie de observaciones que han de ser tenidas en cuenta para poder considerar correctos y suficientes los resultados que el él se alcanzan, y que son las siguientes:

Respecto al estudio hidrológico:

- El tiempo de concentración de la cuenca estimado en el estudio es superior a 6 horas, por lo que se debe realizar el estudio hidrológico por un método de agregación de cuencas con utilización del hidrograma unitario.
- Para estimar la precipitación máxima en 24 horas el estudio consulta dos fuentes de datos. De un lado el estudio monográfico “Las precipitaciones máximas en 24 horas y sus periodos de retorno en España” publicado por el Instituto Nacional de Meteorología; de las dos estaciones seleccionadas, Alcalá del Río Central Eléctrica y Alcalá del Río Torre la Vega, se toma los datos de la estación más desfavorable. Las series de datos utilizadas abarcan hasta 1990 (Alcalá del Río “Torre la Vega” 5-744 P500= 137,9 mm). Por otro lado hace referencia a la publicación del Ministerio de Fomento ‘Máximas lluvias diarias en la España Peninsular’, publicación de 1999 (P₅₀₀= 156,168 mm). Sin embargo el estudio no especifica el valor finalmente utilizado. Además, dada la extensión de la cuenca y la variabilidad en cuanto a las precipitaciones registradas en cabecera y en desembocadura, para estimar la precipitación máxima esperada para los distintos periodos de retorno, se debe realizar un análisis de las series de precipitación en las estaciones existentes en la cuenca y su entorno.
- El estudio solo justifica el cálculo de los caudales en el punto final de la cuenca del arroyo Herreros. Sin embargo utiliza otros caudales para el tramo norte del arroyo Herrero y para el arroyo Muertecino, para los que no se presentan cálculos ni justificación en el estudio hidrológico.
- Realizar el cálculo por un método de agregación de cuencas facilitaría el cálculo y justificación de los caudales en función de los tramos estudiados.
- En el estudio se realiza una delimitación del dominio público hidráulico tomando como base la avenida de 2 años de periodo de retorno. No se considera correcta la estimación de este periodo de retorno, ya que se ha realizado en base al coeficiente de variación de la serie de precipitaciones y no a una serie de caudales. A modo orientativo, la guía metodológica para el desarrollo del sistema nacional de cartografía de zonas inundables, establece para esta zona un coeficiente de variación de 0,96 y un periodo de retorno de 5 años para la estimación de la máxima crecida ordinaria.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	14/37

Respecto al estudio hidráulico:

- Se debe repetir el estudio hidráulico una vez subsanado el estudio hidrológico.
- Se deben revisar y justificar los valores de rugosidad en las márgenes, y aportar fotografías que los caractericen, ya que se toman valores bajos, característicos de terrenos descubiertos sin vegetación, cuando realmente son mosaicos de cultivos leñosos y herbáceos en regadío.
- Muchas de las secciones transversales no abarcan la totalidad del flujo de avenida, por lo que se deben ampliar dichas secciones transversales.
- Se deben incluir las obras de drenaje existentes en el límite inferior de los tramos de estudio.
- Tanto el tramo estudiado del arroyo Herreros a su paso por el P.I. Sur (SUS-P-06), como el tramo correspondiente a los arroyos Herrero y Muertecino a su paso por el núcleo urbano de "Las Chozas", quedan cortados justo aguas arriba de dos obras de paso, que no han sido incluidas en los estudios, y que pueden condicionar el comportamiento del flujo de avenida inmediatamente aguas arriba, por lo que se deberían incluir.
- El perfil longitudinal de arroyo Muertecino incluido en el estudio no es el que le corresponde, por lo que debe incluir el perfil longitudinal correspondiente a este cauce.
- Se deben presentar los archivos de los programas informáticos utilizados en el cálculo hidrológico e hidráulico.

Visto el estudio incluido en el último documento del PGOU, aprobado provisionalmente el 21/06/2017, se comprueba que no se han tenido en cuenta estas observaciones al documento anterior, de hecho parece una versión previa e incompleta de esa.

Por ello, no es posible considerar válida la delimitación de las zonas inundables de los arroyos Herrero y Muertecino incluida en el PGOU aprobado provisionalmente el 21/06/2017.

Además, existe un arroyo innominado al este del núcleo de Alcalá del Río, afectado por el Sector SUO-A-03 que debe ser incluido en el estudio hidrológico e hidráulico.

El Plan General establece las siguientes Actuaciones de Protección de Zona Inundable (APZI):

- APZI-01: se localiza en la margen derecha del río Guadalquivir, en la zona colindante con el casco Histórico aguas abajo de la presa.
- APZI-02: se localiza en la margen izquierda del arroyo Herrero en la zona colindante con Las Chozas.
- APZI-03: se localiza en la margen izquierda del arroyo Herrero en la zona colindante con Las Chozas.
- APZI-04: se localiza alrededor del denominado Poblado de Endesa, junto a la Presa de Alcalá del Río.

No plantea medidas correctoras para el núcleo urbano de El Viar que, como se indica anteriormente, se ve afectado por los caudales de avenida del Río Guadalquivir.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	15/37

Los proyectos de ejecución, donde se definan con suficiente nivel de detalle las infraestructuras de defensa contra inundaciones propuestas, deberán ser remitidas a esta Administración Hidráulica Andaluza para su visto bueno.

Cualquier actuación en la zona inundable en el estado actual, que quede protegida del riesgo de inundación con las medidas correctoras que se propongan, debe quedar condicionada a la previa ejecución de las medidas proyectadas que eviten el riesgo.

En el artículo 6.18 de la normativa urbanística del PGOU, relativo a la "ordenación de terrenos inundables" se recoge, en su apartado 4, que "*Con carácter general en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidas las instalaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o el estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.*" En el apartado 5 de ese artículo se indica que "*En los núcleos de población las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público*" y en el apartado 6 "*los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben cumplir los siguientes requisitos:*

- *No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas*
- *No incrementen la superficie de zona inundable*
- *No producirán afección a terceros*
- *No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como acampada.*
- *No degraden la vegetación de ribera existente.*
- *Permitan una integración del cauce en la trama urbana en forma tal que la vegetación próxima al cauce se representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación*
- *Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida."*

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

Disponibilidad de recursos hídricos

El documento de planeamiento debe contar con informe favorable del Organismo de cuenca relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá del Río (Sevilla).



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkch.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkch	PÁGINA	16/37

Mediante escrito de 19 de julio de 2011, la Oficina de Planificación Hidrológica de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitió informe desfavorable en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos para el incremento poblacional que supondrá el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá del Río.

En el Tomo VII "Memoria de tramitación" del documento del PGOU aprobado provisionalmente indica al respecto que *"Indicar que el retraso acaecido en la redacción del PGOU y el horizonte de ejecución realizado se extiende hasta 2023, lo que unido a la disminución de la población acaecida en los últimos años (2012 - 11.920 habitantes / 2013 - 11.920 /2014 - 11.960) hace que se reconsidere algunos aspectos del crecimiento establecidos por el PGOU. Además es necesario los datos del Guadalquivir, por lo que procedemos a realizar una vez definidas el número de viviendas asignadas pro este planeamiento y horizonte temporal de ejecución, el requerimiento de un nuevo informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir"*.

El nuevo informe no se incluye en el documento aprobado provisionalmente, por lo que no es posible recoger previsiones al respecto.

Abastecimiento

El documento del PGOU aprobado provisionalmente indica que La Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A. (EMASESA) es la compañía suministradora responsable del servicio de abastecimiento de agua en Alcalá del Río. Por el borde de la Carretera Autonómica A-8002 y su continuación por la A-8000, transcurre la conducción general perteneciente a la empresa suministradora EMASESA que abastece a la población llegando hasta los Depósitos Municipales. Dichos depósitos son abastecidos mediante la impulsión existente el Depósito de Entronque situado al norte de la ciudad de Sevilla, siendo alimentado directamente de uno de los cinturones de abastecimiento de la ciudad.

Asimismo indica que *"No se considera necesario la ejecución de sistemas generales de abastecimiento de agua. Por las características de la Red existente se puede dar solución a los distintos crecimientos conectando los distintos sectores con los ramales actuales que tienen capacidad suficiente"*.

La población de Alcalá del Río y los poblados de Esquivel, El Viar y San Ignacio del Viar, se abastecen por gravedad desde los depósitos de La Atalaya. Al pie de este depósito se encuentra la Estación de Bombeo de Alcalá del Río. La tubería de impulsión hasta los depósitos de La Atalaya está construida en Fibrocemento Ø250 mm, de una longitud aproximada de 7.700 m.

Los dos depósitos de La Atalaya poseen capacidad para 600 m³ cada uno. De ellos parten dos tuberías de Ø150 mm para abastecer a la población de Alcalá, y dos mas para abastecer a los poblados, la primera Ø100 mm abastece al poblado de San Ignacio del Viar, la segunda de Ø150 mm se bifurca en dos, una Ø100 mm para abastecer a El Viar y la segunda de Ø150 mm



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkch.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkch	PÁGINA	17/37

que abastece a Esquivel. A partir de las dos tuberías de Ø150 mm de Alcalá del Río se ramifica la red para conformar la malla de abastecimiento de la localidad.

El Anexo Id del PGOU incluye el Plan Especial de Infraestructuras y Dotaciones de Alcalá del Río (PECID), que persigue y tiene como misión primordial, conseguir una equidistribución entre todas las cargas que son necesarias para ejecutar las infraestructuras y dotaciones de los sectores que se encuentran incluidos en él, es decir, su objetivo es proyectar, dimensionar e implantar las instalaciones y servicios a nivel de planeamiento de ejecución, repercutiendo a cada sector su participación en aquellas, de manera justa y equilibrada a las necesidades, usos o modo de implantación. Los promotores de las Unidades de Ejecución SUB AR-1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y SU AR-1, 5, suscriben un convenio en el que se precisa el desarrollo del Plan Especial estableciéndose el compromiso por los distintos promotores de las unidades de ejecución referidas de asumir los costes de ejecución de las distintas instalaciones generales para abastecer y dar suministro a los sectores urbanizables del Plan General.

La red de abastecimiento propuesta por el PECID consiste en una red mallada, constituida por un anillo principal de abastecimiento que se cierra en los depósitos de La Atalaya. A este denominado Anillo Principal de Abastecimiento, se conectan los distintos esquemas de distribución correspondientes a los Planes Parciales en desarrollo.

El documento del PGOU aprobado provisionalmente no incluye informe de la entidad o de la empresa suministradora (en este caso de EMASESA) que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas.

Las redes e infraestructuras principales de abastecimiento, existentes y previstas, quedan representadas (Anexo III) en los planos de "Infraestructuras Servicios Abastecimiento" OET-04, OEN-05.1, y OEN-05.2 del PGOU, así como en la planimetría del Plan Especial de Infraestructuras y Dotaciones de Alcalá del Río, incluido en el documento de aprobación provisional del PGOU.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables. En este sentido, el artículo 6.7.1 "Diseño de redes" de la normativa del PGOU indica que *"Siempre que sea posible se crearán redes independientes de la red local de abastecimiento, provenientes de recursos no potables o de reutilización de aguas ya depuradas, destinadas al riego de zonas verdes, bocas contra-incendio, limpieza de viario, instalaciones para riego de jardines y, en general, tendiendo así, a la reducción del consumo de agua potable"*.

Saneamiento y depuración

Según recoge el documento, el núcleo de Alcalá del Río conecta con la red de saneamiento de EMASESA que parte del núcleo colindante de la Rinconada y conecta con la Estación Depuradora de Aguas Residuales de San Jerónimo.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	18/37

Respecto las pedanías, que actualmente realizan el vertido directo a cauce sin previa depuración, como queda reflejado en los planos de información del PGOU, se opta por instalar una Estación depuradora en cada núcleo, exceptuando el Polígono Industrial Sur que se conectaría mediante colector con la red de saneamiento de EMASESA que finalmente va a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de San Jerónimo.

La Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A. (EMASESA) es la compañía suministradora responsable del servicio de saneamiento en Alcalá del Río.

Según indica la Memoria del PGOU *“No se considera necesario la ejecución de sistemas generales de saneamiento en el núcleo principal de Alcalá del Río. Por las características de la Red existente se puede dar solución a los distintos crecimientos conectando los distintos sectores con los ramales actuales que tienen capacidad suficiente”.*

Para las pedanías se proponen las siguientes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, como Sistema General de Infraestructuras: SGI-01 - EDAR en San Ignacio del Viar, SGI-02 - EDAR en Esquivel, y SGI-03 - EDAR en El Viar.

En cuanto al diseño de las redes de saneamiento de los nuevos desarrollos propuestos por el PGOU, en el Artículo 6.7. “Diseño de redes” de su normativa se indica que *“Se diseñaran redes de saneamiento separativas, siempre que haya posibilidad de vertido a cauces públicos o a redes igualmente separativas”* así como que *“El saneamiento se realizará por el sistema separativo, siempre que haya posibilidad de vertido a cauces públicos o a redes igualmente separativas. El dimensionado de las conducciones se realizará para posibilitar el transporte de los caudales extremos evitando así que el alivio de agua se realice sin previa depuración”* y que *“Será obligatorio para el desarrollo de los nuevos suelos previstos definir en el Planeamiento de desarrollo los nuevos colectores de pluviales”.* Sin embargo, como se indica anteriormente el Plan Especial de Infraestructuras y Dotaciones de Alcalá del Río (PECID), propone un trazado de nueva ejecución para el desarrollo de los nuevos sectores incluidos en él, indicando que *“El trazado objeto de estudio, consiste en una red unitaria, recogida común de todo tipo de aguas, funcionando por gravedad, es decir las aguas discurren por la red debido únicamente a la pendiente de las conducciones y ello dentro de unos ciertos valores”.*

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda, para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia, la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponderá al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	19/37

no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas. La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora (EMASESA) que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Las redes e infraestructuras de saneamiento existentes y previstas en el PGOU, quedan representadas (Anexo IV) en los planos de “Infraestructuras Servicios Saneamiento” OET-05, OEN-06.1 y OEN-06.2 del documento aprobado provisionalmente, así como en la planimetría del Plan Especial de Infraestructuras y Dotaciones de Alcalá del Río.

Toda aglomeración urbana debe contar con EDAR en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo. Se entiende por aglomeración urbana la zona geográfica formada por uno o varios núcleos de población, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final. Por otra parte se entiende como aglomeración urbana intermunicipal la aglomeración urbana cuya zona geográfica afecta a más de un municipio y constituye un ámbito de tratamiento o de vertido común de las aguas residuales urbanas.

El planeamiento debe incorporar un certificado de la entidad o empresa gestora de la EDAR de San Jerónimo (EMASESA) donde se garantice que los caudales y contaminación generados de los nuevos desarrollos propuestos en en PGOU podrán ser tratados en su totalidad en la EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor. En caso contrario, se preverán las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.

En el caso de que las EDAR previstas no se encontrasen en funcionamiento, los nuevos



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	20/37

crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán condicionar el otorgamiento de la licencia de ocupación a la previa puesta en funcionamiento de dicha EDAR, o bien disponer forma transitoria de EDAR propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos para depurar las aguas residuales en ellos generadas.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento del Plan de General de Ordenación Urbanística de Alcalá del Río incluye en el capítulo 5 de la Memoria de Ordenación un Estudio Económico-Financiero en el que se realiza una valoración económica y se establece la financiación de las infraestructuras hidráulicas recogidas en el planeamiento urbanístico.

En él también se realiza una estimación de los costes de las infraestructuras de defensa contra inundaciones propuestas (Actuaciones Asistemáticas PZI) y se establece el mecanismo financiero para su ejecución.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto se emite INFORME DESFAVORABLE en relación al documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá del Río.

El Informe Sectorial en Materia de Aguas recogido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía se considera único para cada estado de aprobación, por lo que en caso de requerir la emisión de nuevo informe en materia de aguas al documento de planeamiento que incorpore la documentación subsanada en base a lo expuesto en este informe deberá remitir, junto a la solicitud de informe, copia debidamente diligenciada del documento de planeamiento aprobado por esa Entidad, sin perjuicio de que esta Administración Hidráulica pueda requerir al interesado documentación complementaria a tenor de los posibles cambios que se hayan producido con respecto a las condiciones iniciales y normativa vigente.

4.5. Residuos

4.5.1.- Para garantizar el control de desechos y residuos que se generen en el desarrollo del planeamiento se adoptarán las siguientes medidas generales:

- Los residuos municipales serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas. En el



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	21/37

ámbito urbano deben implantarse *puntos limpios*, recogida neumática de residuos, contenedores soterrados y papeleras, para facilitar la recogida selectiva y la separación de residuos en origen, así como la limpieza de parques y jardines.

- Los escombros y demás residuos inertes generados durante la fase de obras y ejecución de las actuaciones, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas, conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Los proyectos de urbanización deberán contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino de esas tierras.
- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de las actuaciones, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.
- La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc, habrá de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. En este sentido, y conforme al art. 5 de la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Así mismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.
- La retirada y gestión de los residuos que actualmente existen en las áreas y zonas a urbanizar se realizará conforme a lo expresado en los apartados anteriores. La retirada de materiales de desecho y escombros será especialmente escrupulosa en los bordes de la actuación y serán adecuadamente tratados.
- En cualquier caso, todas las actividades de eliminación de residuos mediante su depósito en vertederos se desarrollarán conforme al régimen jurídico establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Asimismo, los criterios técnicos mínimos para el diseño, construcción, explotación, clausura y mantenimiento de vertederos en el término municipal serán los establecidos en el citado Real Decreto, debiendo contener las Normas Urbanísticas las oportunas referencias.

4.5.2. En cuanto al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, según establece la Disposición transitoria primera. *Ordenanzas municipales* transcurrido el plazo previsto de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, sin que se hayan aprobado o adecuado las ordenanzas, se aplicarán las normas que se aprueben mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	22/37

4.5.3.- Según el Estudio de Impacto Ambiental en materia de residuos el tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos se realiza en el Vertedero mancomunado de “La Vega” que se emplaza en el término municipal de Alcalá del Río y que da servicio a toda la comarca.

No obstante, el Plan deberá recoger las medidas que consigan la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019 (aprobado mediante Decreto 397/2010, de 2 de noviembre) durante el horizonte del plan.

En este sentido, el Plan General deberá incluir las determinaciones normativas y de programación oportunas para garantizar, en todo momento, la existencia de infraestructuras capaces de garantizar una gestión correcta de los residuos derivados del desarrollo de la ordenación. Así, y en relación a la vigencia y previsiones de desarrollo del PGOU, deberá realizarse un análisis cronológico del volumen de residuos a generar, con especial hincapié en los inertes, en función de índices reconocidos actualizados. Sobre la base de este análisis, se programarán las oportunas actuaciones de dotación de infraestructuras e instalaciones con capacidad suficiente para asumir la gestión de estos residuos, priorizándose la ejecución de las infraestructuras programadas.

4.5.4. El Ayuntamiento de Alcalá del Río asume, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, deberá tenerse en cuenta para una correcta gestión el aumento estacional en la generación de residuos y vertidos que pueden suponer los nuevos desarrollos, entendidos como segundas residencias en parte.

Por otra parte, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

4.5.5. Tal como establece el art. 103 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, en el marco de lo establecido los planes directores de gestión de residuos urbanos, el municipio debe disponer de puntos limpios suficientes para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario. La reserva del suelo necesaria para la construcción de puntos limpios se ha de incluir en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Según el Estudio Ambiental Estratégico, el municipio prevé la recogida selectiva de residuos, mediante contenedores diferenciados, cada uno de ellos destinados a contener una clase específica de residuos, facilitando los objetivos del reciclado. El Estudio Ambiental Estratégico no recoge la existencia de Punto Limpio en la localidad, sólo indica que se prevé la dotación de puntos limpios.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	23/37

4.5.6. Por otra parte, en cumplimiento también del artículo 103 de la Ley 7/2007, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes, deberán contar también con un Punto Limpio, para lo cual los instrumentos de planeamiento deberán incluir las reservas de terrenos necesarias. Se trata de la infraestructura mínima para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.

En este caso concreto, el documento de la Aprobación Provisional Tercera deberá contemplar la instalación de puntos limpios para las ampliaciones de los polígonos industriales existentes, y el planeamiento de desarrollo deberá contar con la definición y concreción de esta reserva de terrenos. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

4.5.7.- Por otra parte, como condicionante de obligado cumplimiento, los proyectos de urbanización deberán contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras de urbanización el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

En relación a los residuos inertes derivados de urbanización, construcción y demolición, el Ayuntamiento no podrá conceder la autorización o licencia necesaria para las obras de urbanización, construcción o demolición en los casos en que el solicitante no acredite suficientemente el destino de los residuos que se vayan a producir. Como mecanismo de control a incluir en las Ordenanzas de Residuos a elaborar, se incluirá el depósito previo por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar. El Ayuntamiento disponía de un plazo de un año desde la entrada en vigor del Decreto 73/2012 para regular mediante Ordenanza la constitución de la fianza que condiciona el otorgamiento de la licencia de obras a la que se hace referencia en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en las Ordenanzas.

Así mismo, el Ayuntamiento establecerá mediante Ordenanza que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y solo, como ultima opción, su eliminación en vertedero.

4.5.8. Con base en el art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el artículo 86 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	24/37

aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía deberá eliminarse las referencias que figuren en la normativa urbanística relacionadas con la eliminación de los residuos de la construcción y demolición mediante traslado a vertedero controlado, ya que esta opción debe ser únicamente en caso de no existir otras alternativas viables; en todo caso deberá justificarse adecuadamente la elección de esta última opción.

4.5.9. El Estudio de Impacto Ambiental se indica que el Vertedero de la Mancomunidad de la Vega gestiona tanto residuos sólidos urbanos como inertes y no peligrosos. El Estudio debe contener un inventario y delimitación detallada de los puntos de vertido de residuos incontrolados existentes en su caso, así como las medidas de limpieza, retirada y clausura. Es necesario el control de la actividad constructiva, establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

4.6. Espacios Naturales Protegidos

El T.M. de Alcalá del Río se localiza en el ámbito del Lugar de Importancia Comunitaria “Bajo Guadalquivir” (LIC código ES6150019, conforme a la Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006 por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea).

El PGOU contempla el desarrollo de un conjunto de actuaciones dentro del Sistema General de Espacios Libres. En este sentido, siempre que dichas actuaciones se desarrollen en el ámbito del citado lugar Natura 2000, la ejecución de las mismas deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 46.4, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece que *“cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares (Red Natura 2000), ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar “*

4.7. Protección de Vías Pecuarias

Atendiendo al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá del Río, aprobado por Orden Ministerial de 9 de noviembre de 1962, la red de vías pecuarias y lugares asociados consta de los siguientes elementos:

1. Cañada Real de Huelva a Córdoba
2. Vereda de Guillena a Castilblanco

Según la mencionada clasificación, la Cañada Real tiene una anchura de 75,22 m y la Vereda de 20,89 m.

De la red existente en el municipio, ninguna de las vías pecuarias discurre por suelos



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	25/37

clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, al discurrir por el extremo norte del término municipal, de forma que no interfieren en el proceso de crecimiento de los distintos núcleos. Por lo tanto, tampoco hay tramos de vías pecuarias que se vean afectados en el perímetro a ordenar, por los cambios de clasificación contemplados en la Aprobación Provisional Segunda del Plan General de Ordenación Urbanística.

En cuanto al Suelo No Urbanizable, mencionar que en el apartado 1.4.3.1. de la Memoria de Ordenación se recoge con Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica el “dominio público viapecuario”, constituido por las vías pecuarias existentes en dicho t.m.. En el apartado 2.1.3.2.1. se recoge que *“pertenecen a esta categoría aquellos terrenos que tienen la consideración de dominio público natural o están sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demanda la preservación de sus características naturales, así como los terrenos que estén sujetos a algún régimen de protección por alguna legislación especial, incluidos los afectados por sus limitaciones, servidumbres, declaraciones formales o medidas administrativas, que estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, de la flora, de la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general”*. En el mismo apartado se indica que las vías pecuarias aparecen grafiadas en el plano de Estructura del Territorio.

En cuanto a los recogido en el documento de Normas Urbanísticas, los artículos 6.30; 9.9; 9.32 y el apartado A) del Capítulo I.V. del Título 9, hacen referencia a las vías pecuarias existentes en el t.m. y su protección. Se menciona la necesidad de su deslinde, y se recogen los fines contemplados en el artículo 4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, como son fomentar la biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y las actividades compatibles y complementarias. También se señala la aplicación de la ley 3/1995, de 23 de marzo y del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que contribuye a su conservación y mantenimiento de sus usos primarios de tránsito ganadero y otros usos rurales, sin perjuicio de los usos compatibles y complementarios. Finalmente, en el Capítulo I.V. del Título 9, relativo a condiciones particulares del suelo no urbanizable de especial protección, se menciona que “se establecen unas franjas de protección de las vías pecuarias de 25 m contados a ambos lados de las lindes de éstas, según los anchos legales, dentro de los cuales no se autorizará ninguna edificación o instalación, salvo de vallado o amojonamiento”.

La Red de Vías Pecuarias del t.m. se debe recoger gráficamente en la planimetría del Plan, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, con su correspondiente anchura legal según el Proyecto de Clasificación. Entendiendo que no ha sido aprobada la totalidad de los deslindes, y con independencia de la grafía coincidente con los expedientes de deslinde realizados, el trazado definitivo de las vías pecuarias será el que, en su momento, establezca la preceptiva resolución. A este respecto, y en referencia a la planimetría que acompaña a la mencionada documentación para la Aprobación Inicial, se hacen las siguientes consideraciones:



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+ltkh	PÁGINA	26/37

- En el plano de información IT-05. Determinaciones estructurales del SNU, realizado a escala 1:25.000, se grafía el trazado de ambas vías de acuerdo con el Croquis del Proyecto de Clasificación. La leyenda de dicho mapa recoge la anchura legal de cada una de las vías. A este respecto, indicar que deberá grafarse también cada una de las vías con su anchura legal, es decir la Cañada con un ancho de 75,22 m y la Vereda con 20,89 m.
- En el plano de ordenación OE.T-01 Estructura del Territorio, realizado a escala 1:25.000, se grafía correctamente el trazado de ambas vías, que mantienen el mismo trazado que el que recoge el croquis del Proyecto de Clasificación Aprobado.

Por otro lado indicar que, respecto al Documento de Estudio de Impacto Ambiental de la aprobación inicial, se hace referencia a una propuesta de modificación de trazado de las vías pecuarias, que se plasma en el Plano 09. Propuesta de modificación de las vías pecuarias, realizado a escala 1:25.000 y actualizado a fecha de octubre de 2006; y alegando en el apartado 3.2.1.4. del documento que la funcionalidad del trazado actual está comprometida por determinadas preexistencias, y en el apartado 4.7. con respecto a situación actual de las vías pecuarias existentes, que algunas están ocupadas por el trazado de carreteras, y otras donde el acceso se encuentra limitado por la presencia de vallados particulares. Dado que el resto de documentos aportados, tanto en la aprobación provisional primera como en la aprobación provisional segunda, tales como memoria de información, memoria de ordenación y planimetría de información y ordenación no se recoge nada en relación con esta posible modificación, y dado que las fechas del plano de ordenación definitivo data de marzo de 2017 y es bastante posterior a la fecha de octubre de 2006, no se ha considerado esta propuesta. En caso de que se considere al misma, informar que el procedimiento de modificación de trazado se recoge en el capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, y que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, de acuerdo con la normativa de aplicación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquel.

Por otro lado, con respecto a la presencia de vallados particulares, indicar que, de acuerdo con el art. 54.3, del Decreto 155/1998, de 21 de julio, las vías pecuarias deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Vías Pecuarias y en el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

4.8. Sistema de Espacios Libres

4.8.1. En Esquivel, el SGEL-05, se mantendrán las especies forestales existentes, debiendo mantener su carácter forestal, evitando construcciones e instalaciones de carácter permanente, salvo los necesarios para el uso y disfrute de la población. Este Sistema General se sitúa junto a la



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+ltkeh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+ltkeh	PÁGINA	27/37

A-8006. En este sentido, se recuerda que en las zonas verdes comunes que se establecen junto a las vías de comunicación a modo de transición entre los suelos urbanizables propuestos y las mismas, no se han de superar los valores límite de emisión e inmisión establecidos, debiendo tener en cuenta las previsiones contenidas en la Ley 37/2003. La asignación de usos generales y usos pormenorizados del suelo en las figuras de planeamiento tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará para que no se superen los valores límite, para los Objetivos de Calidad acústica aplicables a las áreas acústicas, establecidos en el Real Decreto 1367/2007.

4.8.2. Se exponen a continuación algunos criterios generales que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas para estos espacios:

- Se considera necesaria la integración de la vegetación existente en la actualidad. Para ello deberá priorizarse en los proyectos oportunos, la conservación del máximo número de pies arbóreos o arbustivos existentes frente a la introducción de otras especies. Fundamentalmente en los sectores descritos con anterioridad.
- Se mantendrán y mejorarán las escorrentías permanentes y estacionales que discurran por los parques. Los proyectos de ejecución contemplarán su regeneración hídrica y vegetal, interponiendo los dispositivos precisos para evitar la entrada de aguas residuales.
- Deberán respetarse los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, con su consecuente integración. Esta consideración se entiende extensiva respecto a elementos significativos de construcción tradicional relativos a aprovechamientos agrarios, productivos, infraestructurales, etc.
- Otro tanto podría realizarse respecto de elementos de construcción tradicional significativos de los aprovechamientos agrarios, productivos, infraestructurales o de cualquier otro uso que sirvieran de referencia testimonial de la situación, funcionalidad y uso original o histórico de los terrenos, en tanto mantengan la suficiente entidad para ser conservados o reconvertidos en su uso.
- Con el fin de optimizar el consumo hídrico y adecuarse al régimen pluviométrico local, las acciones de reforestación necesarias se realizarán con especies arbóreas y arbustivas autóctonas, propias de comunidades termomediterráneas. En las actuaciones asociadas a cauces, se usarán especies propias de comunidades riparias.
- Los parques, en su globalidad, se diseñarán de manera que prime un mantenimiento reducido, concentrando el mantenimiento más consuntivo en las zonas más demandadas por el usuario (entrada, zonas de sombra, etc).



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	28/37

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres (general o local), se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización del PGOU.
- Siempre que sea posible, se procurará la conectividad de las actuaciones del sistema general de espacios libres con los espacios libres locales próximos.

4.8.3. Las actuaciones de dotación de espacios libres locales habrán de contemplar, por analogía y en la medida que proceda su aplicación, los criterios expresados en el anterior punto. Así como dotarlos de equipamiento urbano para su mayor funcionalidad y aprovechamiento.

4.9. Suelo No Urbanizable

4.9.1. Se incluirá en la normativa urbanística las determinaciones que garanticen que el Régimen de interés público en suelo no urbanizable quede limitado a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades que inevitablemente deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

4.9.2. En relación con las redes de distribución y transporte de energía eléctrica, será de aplicación el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión (BOJA núm. 209, de 27/10/2006).

4.9.3 Estas determinaciones habrán de ser asumidas por el documento de aprobación provisional tercera y, en particular, integradas en el régimen de suelo no urbanizable de las normas urbanísticas.

4.10. Suelo Urbano y Urbanizable

4.10.1. El SUS-A-04, propuesto por el Plan General con uso industrial, engloba únicamente parte de los suelos que en la actualidad tienen ese uso, el resto de suelo anexo a este que presenta características de uso industrial quedaría dentro del SUNS-A-02 (incompatible con el uso industrial). Es por ello que previo al desarrollo de estos últimos suelos, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la ejecución de las actuaciones urbanísticas que impliquen cambio de uso industrial a residencial u otros, quedarán condicionadas al establecimiento de un procedimiento previo al cambio de uso y ejecución de la nueva urbanización, a los efectos de determinar la situación de los suelos sobre los que se asientan actualmente las actividades industriales. De igual forma, como criterio para el desarrollo de las actuaciones programadas donde se planteen colindancias entre usos residenciales e industriales, se incluirá un tratamiento de borde entre el uso residencial e industrial, mediante el oportuno



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	29/37

distanciamiento y/o ajardinamiento en todas las colindancias de estas características planteadas por la ordenación. A estos efectos, se entiende conveniente que los planes de desarrollo afectados vuelquen, de manera preferente, la dotación de espacios libres locales a modo de franja interpuesta entre los usos.

4.10.2.- En caso del sector SUS-A-03 de uso terciario, al estar colindante a una zona residencial, deberá incluir un estudio de la repercusión acústica sobre la zona residencial, con carácter previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo de este sector. La línea de edificación para el uso terciario se ubicará de conformidad con las conclusiones del estudio, en función de la línea isófona admisible para las zonas con residencia. En él podrán establecerse todas las medidas necesarias para proteger las condiciones acústicas de dichos entornos, medidas que deberán formar parte del planeamiento de desarrollo.

4.11. Medidas relativas a la sostenibilidad y a la programación.

4.11.1. El documento de aprobación provisional tercera contará con certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan General.

4.11.2. Habrá de programarse el desarrollo del Plan de forma que el crecimiento se realice desde dentro hacia fuera del núcleo, evitándose vacíos espaciales entre las actuaciones.

4.11.3.- Entre los objetivos y criterios del Plan General deberán integrarse los establecidos en el Acuerdo de 3 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.

4.12. Medidas de protección relativas a la contaminación lumínica.

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se encuentra derogado por sentencia de fecha 21 de abril del Tribunal Supremo. Actualmente, y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas. En este sentido, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, en particular se recogerán las siguientes medidas de protección relativas a la contaminación lumínica:

4.12.1. Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	30/37

las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).

4.12.2. Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

4.12.3. Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.

4.13. Protección contra la contaminación acústica

El artículo 5.1 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 7/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a Zonificación Acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, establece que en los instrumentos de planeamiento urbanístico tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en el artículo 7 de la citada Ley.

El artículo 6.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, dispone que la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo y que, en todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.

Conforme al artículo 7 del citado Reglamento, las áreas de sensibilidad acústica se determinarán en función del uso predominante del suelo y se clasificarán de acuerdo con la siguiente tipología:

- a) Tipo a. Sectores del territorio con predominio de uso residencial.
- b) Tipo b. Sectores del territorio con predominio de uso industrial.
- c) Tipo c. Sectores del suelo con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- d) Tipo d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c.
- e) Tipo e. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica.
- f) Tipo f. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- g) Tipo g. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

En las áreas de sensibilidad acústica así establecidas, los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables, serán los establecidos en la Tabla I y Tabla II del artículo 9 del Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica de Andalucía aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	31/37

Así mismo y conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, se aporta Estudio Acústico donde se realiza un análisis predictivo de la consecución de los objetivos de calidad acústica establecidos en el mismo. Las conclusiones de dicho Estudio permiten avalar la consecución de dichos objetivos, lo que se valora positivamente.

Por otra parte, el esquema de zonificación acústica descrito en los apartados anteriores de este informe, deberá ser realizado e integrado entre las disposiciones de carácter normativo del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá del Río, esto es Normativa Urbanística y Planos de Ordenación, de manera que el PGOU que se informa integre convenientemente las prescripciones relativas a la zonificación acústica y establecimiento de objetivos de calidad entre sus disposiciones.

En consecuencia, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del art. 40.5 l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula la siguiente:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

A los solos efectos ambientales, se considera informar **favorablemente** el Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá del Río, promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad, siempre que, en la Aprobación Provisional Tercera se incluyan las determinaciones incluidas en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Se considera que la ejecución del Plan puede ser **ambientalmente viable**, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Esta Declaración Ambiental Estratégica no exime de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

Cualquier modificación o acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de las condiciones expresada en esta Declaración Ambiental Estratégica, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial.

La presente Declaración Ambiental Estratégica contiene 37 páginas, incluyendo dos anexos, debidamente numeradas y firmadas.

De acuerdo con el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	32/37

hábiles desde su formulación, publicándose, asimismo, en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9 respectivamente de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: José Losada Fernández



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+ltkeh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	64oxu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+ltkeh	PÁGINA	33/37

Anexo I
Breve descripción del plan.

El Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá del Río debe establecer la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal y organizar la gestión de su ejecución de acuerdo a las características y a los procesos de ocupación y utilización de los suelos actuales y previsibles a medio plazo.

El contenido del Plan General se desarrolla con arreglo a los principios de máxima simplificación y proporcionalidad, según la caracterización del municipio en el sistema de ciudades que define el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

El municipio de Alcalá del Río está formado por Alcalá del Río, los poblados de San Ignacio del Viar, Esquivel y El Viar, y el Polígono Industrial Sur.

Contenido del Plan:

Memorias:

- I. Información
- II. Ordenación
- III. Movilidad
- IV. Normas Urbanísticas
- V. Fichas Urbanísticas
- VI. Catálogo
- VII. Tramitación
- VIII. Estudio Ambiental Estratégico
- IX. Resumen ejecutivo
- X. Sostenibilidad económica

Planos:

- Información
- Ordenación
- Estudio Ambiental Estratégico

Anexos:

- Ia. Estudio de Inundabilidad
- Ib. Estudio acústico
- Ic. Carta arqueológica
- Id. PECID

Según la memoria del información del PGOU de Alcalá del Río, la localidad tiene un término municipal de 82,2 Km² con una población de 11.745 hab. (Censo 2015) y una densidad de 142,88 hab/Km².



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	34/37

En cuanto a **Suelo Urbano Consolidado** el Plan establece las siguientes zonas:

En el núcleo urbano principal:

- Zona AH01. Casco Histórico
- Zona AH02. Ensanche
- Zona AH03. Suburbana
- Zona AH04. Edificación en hilera
- Zona AH05. Plurifamiliar en altura
- Zona AH06. Ciudad Jardín
- Zona AH07. Polígono Industrial Las Calquillas
- Zona AH08. Sector SUB-AR 1
- Zona AH09. Sector SUB-AR 4
- Zona AH10. Sector SUB-AR 5
- Zona AH11. Sector SUB-AR 8
- Zona AH12. Las Chozas

En San Ignacio del Viar:

- Zona AH13. Histórico San Ignacio
- Zona AH14. Suburbana San Ignacio
- Zona AH15. Sector SUB-I 2

En Esquivel:

- Zona AH16. Histórico Esquivel
- Zona AH17. Suburbana Esquivel
- Zona AH18. Industrial

En El Viar:

- Zona AH19. Histórico El Viar
- Zona AH20. Suburbana El Viar

Polígono Industrial Sur de Alcalá del Río:

- Zona AH21. Polígono Sur SUB-T 1

En cuanto a **Suelo Urbano No Consolidado** se establecen las siguientes áreas de reparto en el Núcleo Urbano Principal (no existen suelo urbano no consolidado en los poblados):

- ARI-A-01
- ARI-A-02
- ARI-A-03
- ARI-A-04
- ARI-A-05
- ARI-A-06
- AUNI-A-01



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	35/37

En la categoría de **Suelo Urbanizable Ordenado** se incluyen los siguientes sectores:

En el núcleo principal:

- SUO-A-01
- SUO-A-02
- SUO-A-03

En San Ignacio del Viar:

- SUO-I-04

En el Polígono Industrial Sur:

- SUO-P-06

En Esquivel:

- SUO-E-05

En cuanto al **Suelo Urbanizable Sectorizado** los sectores incluidos son:

Alcalá del Río:

- SUS-A-01
- SUS-A-02
- SUS-A-03
- SUS-A-04

San Ignacio del Viar:

- SUS-I-05

Polígono Industrial Sur:

- SUS-P-05

Suelo Urbanizable No Sectorizado:

- Se reserva una bolsa de Suelo Urbanizable No Sectorizado al norte del núcleo principal.

Suelo No Urbanizable:

- De especial protección por legislación específica:
 - ➔ De dominio público natural
 - ◆ Sistema de Vías Pecuarias
 - Vereda de Guillena a Castilblanco
 - Cañada Real de Huelva a Córdoba
 - ◆ Dominio Público Hidráulico y zona inundable (periodo de retorno 500 años)
 - ◆ Dominio Público Marítimo-Terrestre
 - ◆ Dominio de Carreteras
 - ◆ Afeción a Líneas Eléctricas de Alta Tensión
 - Espacios Protegidos por Legislación Ambiental
 - ➔ Red Natura 2000. Bajo Guadalquivir (Lugares de interés comunitario)
 - Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	64oxu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	36/37

- Sistema hidrológico
- Áreas forestales
- Escarpes y formas singulares del relieve
- Espacios agrarios de interés
- Edificios de interés territorial
- Yacimientos arqueológicos en el medio rural
- Suelo no urbanizable de carácter natural o rural

*Nota 1. Se han tomado los datos descritos en la Memoria de Tramitación. Algunas de las tablas incluidas en dicha memoria no coinciden con los datos de las descripciones. Habrán de unificar los datos en la siguiente revisión del Plan, tanto en las memorias como en los planos correspondientes.

*Nota 2. En el caso que se vaya a desarrollar el PECID se necesitará una Evaluación Ambiental Estratégica para dicho plan, ya que sus consideraciones ambientales no han sido tenidas en cuenta en esta Evaluación Ambiental Estratégica.

Anexo II **Análisis del Estudio Ambiental Estratégico.**

El contenido del Estudio de Impacto Ambiental recoge los contenidos expuestos en el Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, abarcando los campos temáticos del citado anexo.

Se incluye el Estudio Acústico como anexo independiente.

Deberán corregirse las incongruencias existentes entre la alternativa elegida en el Estudio Ambiental Estratégico y la memoria de ordenación (tablas de clasificación del suelo, etc).

Se valoran positivamente el conjunto de medidas de protección y corrección propuestas, considerando que su efectiva adopción en el desarrollo del plan, junto a las consideraciones expuestas en esta Declaración Ambiental Estratégica, garantizarán una adecuada integración ambiental de la actuación.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	24/08/2018
ID. FIRMA	640xu793PFIRMA3HrVPG6Ds8+Ltkh	PÁGINA	37/37